

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.

Responsable  
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION



Registrado como artículo de segunda clase,  
con fecha 16 de noviembre de 1921.

**TOMO XIX.** | **Culiacán, Martes 13 de Noviembre de 1928** | **Número 136**

Las Leyes y Disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este Periódico

## SUMARIO.

### GOBIERNO GENERAL.

- Circular No. 23-015-“8”-12 (I), por la cual se resuelven consultas acerca de si los Bancos Reaccionarios pueden ampliar su garantía real a fincas urbanas..... 1 y 2
- Aclaración a la publicación del Decreto por el cual se adiciona el Reglamento de la Ley Orgánica del artículo 28 de la Constitución General..... 2
- Aclaración a la publicación del Reglamento de la Ley de Estadística de 30 de Diciembre de 1922, reformada por Decreto de 23 de mayo de 1928..... 3 y 4
- Solicitud de Concesión presentada por el Sr. José G. Heredia en representación del General Macario Gaxiola para aprovechar las aguas del río Sebastian de Evora .... 3
- Notificación de la Comisión Nacional Agraria a los Sers. Delino Ribgett y Compañía... 3

### GOBIERNO DEL ESTADO

- Decretos Nos. 36 y 49 expedidos por el H. Congreso Local..... 4 y 5
- Se le dá la categoría de Rancho al poblado de Tepantita..... 5

### AYUNTAMIENTOS.

- De Culiacán Decreto No. 47..... 3
- De Mazatlán id. No. 48..... 6 y 7

### AVISOS JUDICIALES

- Edictos..... 7 y 8

## GOBIERNO GENERAL

*CIRCULAR Núm. 237015 “8”-12 (I), por la cual se resuelven consultas acerca de si los Bancos Refaccionarios pueden ampliar su garantía real a fincas urbanas.*

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Crédito.

Asunto: Resuelve consultas acerca de si los Bancos Refaccionarios pueden ampliar su garantía real a fincas urbanas.

*Circular Núm. 237015 “28” 12 (I)*

Se han recibido en esta Secretaría diversas instancias en las que se consulta si los Bancos Refaccionarios únicamente pueden exigir garantía de los inmuebles en que se encuentran las negociaciones ganaderas, agrícolas, mineras, industriales o comerciales, o si pueden ampliar esa garantía real a fincas urbanas en que no se encuentren esas negociaciones.

Esta misma Secretaría ha tenido a bien resolver dichas consultas, en los términos siguientes:

Por la naturaleza del préstamo refaccionario, el inmueble en cuyo beneficio se haya invertido el monto del préstamo, responde con absoluta preferencia de la suerte principal y accesorios, aun cuando con anterioridad reportare el propio inmueble hipotecas debidamente registradas, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios; pero tal garantía se limita exclusivamente al inmueble que específicamente reporta el gravamen refaccionario, aun cuando, por haber venido a menos el valor del repetido inmueble beneficiado, el deudor extienda sobre otros inmuebles de su propiedad, la garantía refaccionaria, pues, en este caso, si los inmuebles sobre los que se constituya la ampliación de la garantía reportaren o respondieren de cualquier otro derecho real también debidamente registrado, la hipoteca y los derechos de referencia tendrán las preferencias y privilegios que les otorga su antelación en el Registro, sin que, por tanto, pueda alegarse en favor del préstamo refaccionario el privilegio a que se refiere el mencionado artículo

# GOBIERNO DEL ESTADO.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa

Departamento de Hacienda.

MANUEL PAEZ, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por la Secretaría del II. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

“El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXIII Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente

## DECRETO NUMERO 36.

ARTICULO UNICO.—Con fundamento en el artículo 20, fracción XIV, de la Ley Orgánica para la Administración Municipal, y 43, fracción XXXIII, de la Constitución Política Local, se aprueba el decreto número 34 expedido por el H. Ayuntamiento de la Municipalidad de Sinaloa, en los siguientes términos:

“Artículo 1º—Se pasa en arrendamiento al Señor Hipólito Velázquez, por el término de CINCO AÑOS, la parte del terreno que ocupa su casilla que tiene construida en el mercado de este lugar, propiedad de este Municipio, bajo las cláusulas siguientes:

PRIMERA.—El Señor Hipólito Velázquez, se obliga a pagar la suma de \$ 3.00 TRES PESOS, mensuales, por arrendamiento del terreno que ocupa su casilla descrita en el artículo 1º de este decreto.

SEGUNDA.—El pago de la cuota mensual a que se refiere la cláusula anterior, lo hará el Señor Velázquez en la Tesorería Municipal de este lugar dentro de los primeros diez días de cada mes, quedando a favor del Municipio la casilla si el pago no se verifica durante seis meses.

TERCERA.—Si antes del término de cinco años de que habla el artículo 1º no le conviene al Señor Hipólito Velázquez seguir ocupando el terreno de que se trata, podrá destruir la casilla y disponer del material de que está construida y entregar el solar, dando aviso quince días antes de la destrucción al Ayuntamiento.

CUARTA.—El Ayuntamiento se reserva el derecho de ordenar sea destruida por cuenta del arrendador la referida casilla si durante los cinco años de este contrato se ofrece acondicionar o modificar la construcción del mercado o que se haga necesaria su destrucción por cualquiera otra circunstancia que la amerite a juicio del propio Ayuntamiento, dándose aviso de esta determinación al arrendador para que proceda a destruirla y recoja su material dentro de un plazo que no excederá de un mes.

Artículo 2º—Este contrato comenzará a surtir sus efectos desde la fecha en que sea autorizado por el H. Congreso del Estado según fracción XIII y XIV ya mencionadas de la Ley Orgánica para la Administración Municipal, enviándosele para el efecto, un ejemplar del presente contrato.

Artículo 3º—Comuníquese al Ejecutivo Municipal para la sanción y publicación correspondientes.

ARTICULO TRANSITORIO UNICO.—Este decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación.”

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en Culiacán Rosales, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos veintiocho.—Firmados: Emeterio Carlón, Diputado Vice-Presidente.—Pedro Guillén, Diputado Secretario.—Gustavo de la Vega, Diputado Secretario.—Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán Rosales, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos veintiocho.

MANUEL PAEZ.

El Jefe del Dpto. de Hacienda,  
EFREN CASTRO.

# GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

EL C. PROF. MANUEL PAEZ, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que por el II. Congreso del Estado se le ha comunicado lo siguiente:

“El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXIII Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUM. 49**

Artículo único.—En el Artículo 65 del decreto número 8 expedido el 29 de septiembre último, debe decirse:

**XXI Suprimido.**

El artículo 115 del mismo decreto, debe decir:

Artículo 115.—Las faltas temporales o absolutas del Presidente Municipal y Regidores, serán cubiertas por sus respectivos suplentes, las primeras por el tiempo que duren, y las segundas por mientras se hace nueva elección.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en Culiacán Rosales, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos veintiocho.—Eufemio Osuna, Diputado Presidente.—José M<sup>a</sup> Guerrero, Diputado Secretario.—Miguel Armienta, Diputado Secretario.—Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán Rosales, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos veintiocho.

**MANUEL PAEZ.**

El Oficial Mayor Enc. del Departamento de Gobernación,

**JOSE M<sup>a</sup> BARRAZA.**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Departamento de Gobernación.

**PROF. MANUEL PAEZ**, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en vista del expediente formado para determinar la categoría política de “TEPANTITA”, Alcaldía Central, Municipalidad de Mocarito, de este Estado, y

**RESULTANDO 1o.**—Que según se desprende del dictamen presentado por el C.

Ing. Jefe de la Sección de Fomento del Departamento de Gobernación de este Gobierno, el número de habitantes de dicho poblado es actualmente de **CIENTO CUATRO**;

**RESULTANDO 2o.**—Que la mayoría de los hábiles para el trabajo son labradores, propietarios del terreno y de la casa en que habitan, y

**CONSIDERANDO 1o.**—Que por el número de sus habitantes se está en el caso previsto por la fracción A del inciso VII, del artículo 2o. del Decreto número 41, por ser su población menor de 150, y por no satisfacerse las fracciones B y C del inciso VI, que definen las características de una **HACIENDA**, y

**CONSIDERANDO 2o.**—Que se han cumplido todos los requisitos que establecen los artículos 5o. y 8o. de la propia ley;

En vista de las facultades que me confiere el artículo 9o. de la citada ley, reconozco que la categoría política propuesta por el C. Ing. Jefe de la Sección de Fomento está ajustada a derecho, y por lo tanto hago la siguiente

**DECLARATORIA NUMERO 536.**

**PRIMERO.**—Al poblado de “TEPANTITA”, Alcaldía Central, Municipalidad de Mocarito, de este Estado, corresponde la categoría política de **RANCHO**.

**SEGUNDO.**—Hágase la declaratoria que quedará en vigor desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, conforme al artículo 9o. del Decreto número 41, de 18 de noviembre de 1926.

**TERCERO.**—Quedan a salvo los derechos que el artículo 11 de la propia ley concede al poblado aludido.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán Rosales, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos veintiocho.

**MANUEL PAEZ.**

El Oficial Mayor Enc. del Despacho,

**JOSE M<sup>a</sup> BARRAZA.**